

**UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO, A.C.
CAMPUS VILLAHERMOSA**

REGLAMENTO INTERNO

SISTEMA UNAM

**UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO, A. C.
CAMPUS VILLAHERMOSA (8917)
REGLAMENTO INTERNO DE ALUMNOS**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES 1

TÍTULO SEGUNDO.
DE LOS ALUMNOS 3

TÍTULO TERCERO.
DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS 4

TÍTULO CUARTO
DE LA INSCRIPCIÓN 6

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN 8

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN 9

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS 9

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES DE SEGUNDA OPORTUNIDAD 11

CAPÍTULO V DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS 12

CAPÍTULO VI DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES 13

CAPÍTULO VII ASPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER
LA CALIFICACIÓN FINAL 14

CAPÍTULO VIII DE LA ANULACIÓN DE EXÁMENES 15

TÍTULO SEXTO.
DE LOS PASANTES Y GRADUADOS 16

TÍTULO SÉPTIMO.
DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DEL SERVICIO SOCIAL 17

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN 18

SECCIÓN I	DE LA MODALIDAD TESIS O TESINA	18
SECCIÓN II	DE LA TITULACIÓN POR SEMINARIO	19
CAPÍTULO III	DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES	20
CAPÍTULO IV	DE LOS REQUISITOS PARA SER ASESOR DE TESIS	22
CAPÍTULO V	DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR EXAMEN PROFESIONAL	23

TÍTULO OCTAVO.

DE LOS APOYOS Y RECONOCIMIENTOS PARA ESTUDIANTES

CAPÍTULO I	DE LAS BECAS ESCOLARES	24
CAPÍTULO II	DE LAS BECAS OTORGADAS POR LA INSTITUCIÓN	26
CAPÍTULO III	DE LAS BECAS DEPORTIVAS	26

TÍTULO NOVENO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I	DE LOS DERECHOS	27
CAPÍTULO II	DE LAS OBLIGACIONES	28

TÍTULO DÉCIMO.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I	DE LAS FALTAS	30
CAPÍTULO II	DE LAS SANCIONES	31

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS	32
---	----

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	34
--------------------------------------	----

REGLAMENTO INTERNO DE ALUMNOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento será de observancia general aplicable a los aspirantes a ingresar a las licenciaturas que ofrece la Universidad de Sotavento, A. C. a sus alumnos, pasantes y egresados.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento establecerá las normas para el ingreso, permanencia, evaluación, promoción y egreso de los alumnos de la Universidad de Sotavento, A.C.

ARTÍCULO 3. Son alumnos de la Universidad de Sotavento, A. C. las personas con inscripción vigente en alguna carrera para recibir enseñanza que en ella se imparte.

ARTÍCULO 4. Los alumnos de la Universidad de Sotavento, A. C. serán:

- I. Regulares, los que aprobaron todas las asignaturas del periodo escolar inmediato anterior;
- II. Irregulares, los que adeuden hasta dos asignaturas del período escolar inmediato anterior;
- III. Repetidores, los que después de haber cursado un período escolar adeuden más de dos asignaturas de dicho período.

ARTÍCULO 5. Los pasantes y egresados de la Universidad de Sotavento, A.C. tendrán, además de las atribuciones que se encuentran contempladas en el presente Reglamento en su artículo 65, las siguientes: cursar otra carrera que ofrezca la Universidad, siempre que exista disponibilidad de cupo y sean aceptados en el examen de admisión.

ARTÍCULO 6. Las actividades escolares que ofrece la Universidad de Sotavento, A.C. se registrarán por el calendario escolar respectivo autorizado por la Universidad Nacional Autónoma de México.

ARTÍCULO 7. El ingreso escolar a la Universidad de Sotavento, A.C. estará condicionado a la capacidad académica que permita brindar una formación de calidad en la educación superior.

ARTÍCULO 8. La Universidad ofrecerá las modalidades educativas previamente autorizadas. Su organización y funcionamiento quedarán establecidos en la reglamentación interna y de acuerdo al *Manual de disposiciones y procedimientos relativos a las instituciones con estudios incorporados a la UNAM*.

ARTÍCULO 9. La Universidad de Sotavento, A.C. ofrecerá los servicios de nivel licenciatura previamente autorizados.

ARTÍCULO 10. La Universidad Nacional Autónoma de México otorgará los grados académicos y la Universidad de Sotavento, A.C. sólo podrá expedir constancias "Sin Valor Oficial".

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 11. Para ser alumno de la Universidad de Sotavento, A.C., se deberán cubrir los requisitos de escolaridad y administrativos señalados en el presente Reglamento. No serán válidos los estudios realizados por quienes no satisfagan dichos requisitos.

ARTÍCULO 12. Los alumnos podrán organizarse libremente cuando lo estimen conveniente y las autoridades mantendrán con todas ellas las relaciones de cooperación para fines culturales, deportivos, sociales y de organizadores en los términos que fije el reglamento; pero no se aceptará la representación de los alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos los que; invariablemente, deberán gestionar los interesados.

ARTÍCULO 13. No podrán desempeñar ningún puesto o comisión remunerada dentro de la universidad, los alumnos cuyo promedio sea inferior a ocho.

ARTÍCULO 14. La Universidad promoverá con periodicidad fija, diversas formas de estímulo y reconocimientos para los alumnos que sobresalgan por su aprovechamiento académico, o su participación científica, artística o deportiva.

ARTÍCULO 15. Los alumnos, a través de sus Directores Técnicos, podrán presentar observaciones de carácter técnico, académico y administrativo.

ARTÍCULO 16. Los alumnos tendrán derecho a concursar para las becas y premios que establezca la Universidad de Sotavento, A.C., los criterios que se utilizarán para su asignación serán: su capacidad, desempeño académico y en algunos casos, su situación económica.

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 17. El ingreso y permanencia de los alumnos se establecerán en el presente Reglamento, bajo los lineamientos siguientes:

- I. Se sujetarán a los requisitos y condiciones que para su ingreso señale el *Manual de Disposiciones y Procedimientos relativos a las instituciones con estudios incorporados a la UNAM*, y en sus reglamentos y convocatorias internas respectivas.
- II. En el momento de su inscripción firmaran la protesta universitaria y el Reglamento Interno de Alumnos, por el que se obliga a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina.

ARTÍCULO 18. Los alumnos de la Universidad de Sotavento, A.C. no podrán cursar simultáneamente dos carreras, salvo que:

- a) El cupo del plantel lo permita.
- b) El solicitante haya cubierto, por lo menos, el 50% de los créditos de la carrera.
- c) Haya obtenido en las asignaturas acreditadas en la primera carrera un promedio de calificaciones superior a 8 (ocho).

ARTÍCULO 19. Los alumno egresados de la Universidad de Sotavento, A.C., podrán cursar una segunda carrera, siempre que presenten el examen de admisión y sean aceptados. Su inscripción se realizará en el caso de contar con disponibilidad de cupo y haber obtenido en la primera carrera calificaciones mayores a 8 (ocho).

ARTÍCULO 20. Los aspirantes a ingresar al Sistema Incorporado, son aquellos alumnos que se registran por primera vez y nunca se les ha designado un número de cuenta para ser dados de alta, para llevar a cabo este trámite los alumnos deberán:

- a) Llenar una solicitud de Inscripción proporcionada por la Institución.
- b) Presentar el examen de Admisión correspondiente en fecha, lugar y hora señalada.
- c) Presentar la siguiente documentación:
 - Acta de Nacimiento Original y dos copias.
 - Certificado de Secundaria Original y dos copias.
 - Certificado de Bachillerato Original y dos copias.
- d) En el caso de ser alumno del extranjero deberán presentar además:
 - Acta de Nacimiento debidamente legalizada.
 - Fotocopia de la forma migratoria vigente.
 - Cubrir las cuotas establecidas por concepto de registro.
 - Cumplir en su caso, con las disposiciones de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.
- e) Cuando el alumno no entregue, por algún motivo la documentación completa que fue solicitada por la DGIRE para su registro, éste se hará condicionado a la presentación de los documentos faltantes, en el plazo que para efecto determine dicha Institución.

ARTÍCULO 21. Los alumnos con estudios en el extranjero que ingresen en el nivel licenciatura, deberán acreditar las asignaturas de Historia de México, Geografía de México y Organización Política del Estado Mexicano.

TÍTULO CUARTO

DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 22. La Universidad de Sotavento, A.C. asignará a los alumnos aceptados de primer ingreso un número de expediente otorgado por la UNAM, que será personal e intransferible.

ARTÍCULO 23. El procedimiento para obtener la inscripción será:

- 1.- Llenar solicitud de inscripción y acompañarla de una copia del certificado de estudios que acredite la terminación del bachillerato o, en su caso, constancia oficial con cuadro de calificaciones que demuestre estar cursando el último grado de bachillerato.
- 2.- Pagar los derechos a examen de admisión
- 3.- Presentar el examen de admisión correspondiente en el lugar, fecha y hora señalada.

ARTÍCULO 24. La documentación con validez legal que deberá entregarse para llevar a cabo la inscripción será la siguiente:

- a) Acta de Nacimiento, original y 2 copias
- b) Certificado de Secundaria, original y 2 copias
- c) Certificado de Bachillerato, original y 2 copias (los certificados de estudios nacionales, expedidos por alguna institución distinta de la S.E.P. deberán estar debidamente legalizados)
- d) Carta de buena conducta
- e) 6 fotografías tamaño infantil (anotando el reverso de las mismas con lápiz: nombre, semestre y licenciatura a la que ingresará)

- f) Comprobante de pago por derecho de inscripción
- g) Los alumnos procedentes de otra entidad federativa, deberán presentar sus certificados de Secundaria y Bachillerato, debidamente legalizados por el gobierno del Estado correspondiente.
- h) No se aceptarán alumnos en calidad de oyentes

ARTICULO 25. Requisitos de inscripción y permanencia.

- a) Deberá ser alumno regular en su semestre antecedente y/o no adeudar más de dos asignaturas del semestre anterior.
- b) Presentar documento que lo acredite haber promovido del periodo escolar inmediato anterior.
- c) No podrá ser promovido en una asignatura seriada, quienes adeuden la asignatura antecedente.
- d) No tener adeudos en los pagos correspondientes al semestre anterior
- e) Pagar los trámites correspondientes al semestre que reinicia

TITULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 26. La Evaluación se interpreta como un proceso sistemático para determinar el grado en que los alumnos han cubierto los objetivos.

ARTÍCULO 27. La evaluación se hará mediante exámenes parciales, ordinarios, segunda oportunidad y extraordinarios y deberán ser escritos y estar en concordancia con el programa de la asignatura que el profesor proporciona al inicio del curso. Cuando la índole de la asignatura no permita la realización de un examen escrito, éste se sustituirá por un examen práctico.

ARTÍCULO 28. Las pruebas y exámenes tienen por objeto.

- a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y aprendizaje.
- b) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido.
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas, se pueda certificar la situación académica de los alumnos.

ARTÍCULO 29. Los profesores estimarán la capacitación de los alumnos a través de la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el alumno mediante su participación en clases y en investigaciones, la elaboración de trabajos que exija cada programa de estudios y en la presentación de exámenes parciales y/o finales.

ARTÍCULO 30. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si han cubierto los requisitos que señalan los programas de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 31. La evaluación del aprovechamiento escolar determinará el nivel alcanzado por el alumno en torno a los objetivos del curso, así como la promoción.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 32. La acreditación se interpreta como el reconocimiento legal al alumno que ha cumplido con los objetivos de aprendizaje marcados por los programas, a través de constancias y certificados emitidos por la UMAN, que acrediten y legalicen los estudios cursados.

El alumno tiene derecho a promover:

- a) Como alumno regular, que no adeude ninguna materia del ciclo inmediato anterior;
- b) Como alumno irregular, cuando adeuda hasta dos asignatura del grado que concluye, con excepción de aquellas que estén señaladas como asignaturas seriadas;
- c) Como repetidores.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS.

ARTÍCULO 33. Son exámenes ordinarios los que sustentan en los períodos que señala el calendario escolar. Podrán ser escritos, orales y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudios.

El profesor podrá eximir del examen ordinario al alumno que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Participación, desempeño en clases y entrega de trabajos de investigación.
- b) Participación en prácticas y/o talleres
- c) Promedio mínimo de 9 o superior como resultado de la sumatoria de los tres exámenes parciales
- d) 80% de asistencia

ARTÍCULO 34. Podrán presentar examen ordinario, previa identificación, los alumnos registrados que reúnan el 80% de asistencia, que no queden exentos con un promedio mínimo de 9 (nueve) y que hayan cursado la materia.

ARTÍCULO 35. Los profesores estimarán la capacitación de los alumnos a través de: La apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el alumno mediante su participación en las clases y desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos obligatorios, así como los exámenes parciales. Si el profesor considera que dichos elementos son suficientes para calificar al estudiante, lo examinará en Examen Ordinario.

ARTÍCULO 36. El Examen Ordinario será efectuado, por el profesor titular de la asignatura y deberán ser escritos, excepto cuando la índole de la materia no permita la realización de la prueba oral o escrita, esta se sustituirá por un examen práctico.

ARTÍCULO 37. Los exámenes serán realizados por los profesores titulares de las asignaturas.

ARTÍCULO 38. Para la presentación del Examen Ordinario (Primera Vuelta), Examen Ordinario (Segunda Vuelta) y Examen Extraordinario, deberá respetarse la seriación de asignaturas establecidas por el Plan de Estudios correspondientes.

ARTÍCULO 39. Las prácticas realizadas en el laboratorio deberán ser acordes con el programa de la asignatura, los profesores evaluarán cada una de ellas, asignándoles un porcentaje para la calificación final.

ARTÍCULO 40. Los alumnos deberán conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y presentarlos el día del examen Ordinario. Los alumnos exentos harán entrega de este material al profesor.

CAPÍTULO IV DEL EXÁMEN ORDINARIO SEGUNDA VUELTA

ARTÍCULO 41. El Examen Ordinario de Segunda Vuelta tiene por objeto evaluar a los alumnos que no hayan presentado el Examen Ordinario (Primera Vuelta) o lo hayan reprobado.

ARTÍCULO 42. Los alumnos tendrán derecho a presentar con este carácter todas las asignaturas del período escolar correspondientes.

CAPÍTULO 5

DE LOSEXÁMENES EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 43. El Examen Extraordinario tiene por objeto calificar la capacitación de los sustentantes que no hayan acreditado las materias en Examen Ordinario (Primera y Segunda Vuelta), bajo las siguientes condiciones:

- a) Los alumnos tendrán derecho a presentar un examen extraordinario hasta dos asignaturas en cada período escolar.
- b) Para la presentación de los exámenes extraordinarios deberá respetarse la seriación académica de las asignaturas establecidas en el plan de estudios.
- c) Estando inscritos no hayan cubierto el 80% mínimo de asistencia al curso.
- d) Como resultado de una revalidación parcial deban acreditar alguna asignatura.
- e) No hayan acreditado la asignatura en examen ordinario.
- f) Estando registrados en el sistema incorporado, no hayan sido registrados en la asignatura correspondiente, siempre y cuando está no sea seriada.

ARTÍCULO 44. Las asignaturas que no se acrediten al finalizar el curso podrán acreditarse en Examen Extraordinario o volver a cursarse.

ARTÍCULO 45. Los exámenes se realizarán en las instalaciones de la Institución y su programación deberá ser notificada a la DGIRE., de acuerdo con el periodo establecido en el Calendario Escolar y a los alumnos con la finalidad de que se puedan preparar con el tiempo necesario para acreditar su examen. Los exámenes deberán ser escritos y estar en concordancia con el Programa de la asignatura, cuando la índole de la asignatura no permita la realización de examen escrito, este se sustituirá por un Examen práctico.

ARTÍCULO 46. El Examen Extraordinario será aplicado por el titular de la materia y un sinodal, que deberán ser profesores definitivos de la asignatura correspondiente o de una afín y el acta deberá estar firmada por ambos y el Director Técnico, este se realizará conforme a los temas del programa que el profesor titular proporcionará a los alumnos al inicio del curso.

CAPÍTULO VI

DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES

ARTÍCULO 47. El alumno podrá solicitar por escrito al Director Técnico, revisión del examen Ordinario, Segunda Oportunidad y Extraordinario, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que conozca su calificación. En su caso, se solicitará a la DGIRE la corrección de la calificación dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se realizó el examen. Transcurrido este plazo no será posible efectuar corrección alguna.

CAPÍTULO 7
ASPECTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA
OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL

ARTÍCULO 48. Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos la calificación aprobatoria se expresará en cada curso, prueba o examen, mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. Siendo la mínima aprobatoria 6 (SEIS), estas mismas calificaciones serán aplicables para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios.

ARTÍCULO 49. Para registrar la calificación definitiva el catedrático deberá tomar en consideración el cumplimiento por parte de los alumnos de los requisitos establecidos en el programa académico de la asignatura y las evaluaciones parciales que son tres las que se aplican durante el semestre, de aquí se saca un promedio y este se divide con la calificación del Examen Ordinario en el caso de la primera vuelta y esa será su “calificación final.” En el caso del Examen Ordinario de segunda se manejarán los mismos requisitos establecidos.

ARTÍCULO 50. Para el caso de las asignaturas obligatorias que carecen de valor en créditos se anotará AC, que significa Acreditado.

ARTÍCULO 51. Cuando el alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la asignatura, se expresará anotando 5 (cinco), que significa reprobada.

ARTÍCULO 52. En el caso de que el alumno no se presente al examen de la asignatura, se anotará NP, que significa “No Presentada”.

ARTÍCULO 53. Para el redondeo de las calificaciones se deberán considerar las siguientes reglas:

- a) Los decimales entre 0. y .49 corresponden al número entero que preside a los decimales, ejemplo: al 8.49 le corresponde la calificación de 8 (ocho).
- b) Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustan al número entero que les sigue, ejemplo 7.51 le corresponde la calificación de 8 (ocho).
- c) En caso de exámenes parciales se registrarán las calificaciones tal y como las obtuvieron cada uno de los alumnos, sólo se aplicará el redondeo para la calificación final.

ARTÍCULO 54. Los catedráticos deberán entregar el acta oficial de evaluación debidamente requisitada a la Dirección Técnica correspondiente, en un periodo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de aplicación del examen.

CAPÍTULO VIII

DE LA ANULACIÓN DE EXÁMENES.

ARTÍCULO 55. Se procederá a la anulación de un examen de cualquier carácter, cuándo el alumno sea sorprendido proporcionando y obteniendo ayuda fraudulenta en la contestación de los mismos.

ARTÍCULO 56. Se registrará en el Acta de examen “Anulado” y carecerá de equivalencia numérica, siendo calificación reprobatoria.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PASANTES Y GRADUADOS

ARTÍCULO 57. Son pasantes de la Universidad de Sotavento, A.C., todos aquellos que han cursado y aprobado completos los estudios en las diferentes carreras que la Institución imparte en sus niveles académicos y son graduados los que hayan obtenido al título correspondiente;

- I) Los alumnos deberán haber cubierto en su totalidad el Plan de Estudios.
- II) Haber cumplido con los requisitos de Titulación correspondientes al mismo a cargo del departamento administrativo de la Universidad.
- III) Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera.
- IV) Demostrar la capacidad de aplicar los conocimientos adquiridos por parte del sustentante.
- V) Demostrar que el sustentante posea criterio profesional.
- VI) Previo a la solicitud de presentación de examen profesional, deberá gestionarse ante la DGIRE la revisión de estudios del alumno solicitante.

ARTÍCULO 58. Los pasantes y graduados de la Universidad de Sotavento, A.C., tendrán las atribuciones siguientes;

- I. Presentar a la Universidad de Sotavento, A.C. Iniciativas, sugerencias y opiniones tendientes a mejorar los planes y programas institucionales.
- II. Participar en los programas de actualización de conocimientos en los cursos que imparta la Universidad de Sotavento, A.C. cubriendo los requisitos correspondientes;

- III. Apoyar los programas de Investigación, Servicio Social y Extension Universitaria, en las áreas de su especialidad, cuando así les sea solicitado, en los términos de asesoría u opinión profesional, sin menoscabo del desempeño de su actividad profesional;
- IV. Velar en todo momento por la supervivencia, el desarrollo y la superación de la Universidad de Sotavento, A.C.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA TITULACIÓN
CAPITULO I
DEL SERVICIO SOCIAL**

ARTÍCULO 59. El Servicio Social tiene por objeto la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido durante su carrera, mediante la práctica del ejercicio profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

ARTÍCULO 60. El alumno podrá realizar el Servicio Social únicamente cuando haya acreditado el 70% de los créditos tanto obligatorios como optativos de que consta el plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 61. El Servicio Social deberá llevarse a cabo en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal e instituciones de beneficencia pública o privada.

ARTÍCULO 62. La duración del Servicio Social no será menor de seis meses ni mayor de dos años conforme los siguientes criterios:

1. Sin goce de sueldo 480 horas como mínimo en un período no menor de 6 meses, lo que equivale a 4 horas diarias.
2. Con goce de sueldo 980 horas como mínimo en un periodo no menor de 12 meses.
3. El servicio social deberá presentarse de manera ininterrumpida.

ARTÍCULO 63. El título se expedirá a petición del interesado cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo, cumpliendo con el Servicio Social y haber sido aprobado en el examen profesional correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 64. Los alumnos podrán elegir entre las diferentes opciones de titulación aprobada por los Consejos Técnicos de la Facultad de la UNAM, que corresponda.

ARTÍCULO 65. En el caso de que la opción de titulación considere la presentación de una tesis o tesina, el plantel deberá autorizar y registrar los temas correspondientes.

SECCIÓN I DE LA MODALIDAD TESIS O TESINA

ARTÍCULO 66. Tesis profesional, tiene como objeto distribuir tanto a la formación metodológica del alumno como el avance de la investigación en las disciplinas propias de la entidad académica.

ARTÍCULO 67. La institución autorizará los temas de tesis o tesina y designará a cada alumno o grupos de alumnos, según el caso, un asesor o director de tesis, mismo que será responsable de que el trabajo reúna los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 68. Se podrán elaborar tesis de grupo, siempre y cuando esta opción éste autorizada por el respectivo Consejo Técnico de la Facultad de la UNAM. Y los alumnos pertenezcan a la misma institución, y el asesor o director de tesis, deberá justificar la conveniencia de que el tema a tratar se desarrolle en grupo y pertenezca a la misma carrera.

ARTÍCULO 69. En caso de Tesis de Grupo, será necesario que cada alumno demuestre su preparación para poder calificarlos de manera individual.

ARTÍCULO 70. La tesis o tesina deberá someterse antes de su impresión a la evaluación y aprobación del Director Técnico de la carrera correspondiente y/o Asesor de Tesis.

ARTÍCULO 71. El asesor o director de la tesis o tesina deberá formar parte como titular del Jurado del Examen Profesional y ser parte de la planta docente del Sistema Incorporado.

ARTÍCULO 72. El asesor dará su aprobación por escrito. El dictamen favorable no compromete su voto en el examen oral.

ARTÍCULO 73. Antes de conceder al alumno el examen oral, será necesario que todos los sinodales den su aceptación por escrito para la realización del examen.

ARTÍCULO 74. En caso de tesis, será necesario que el alumno demuestre su preparación para poder calificarlo.

SECCIÓN II

DE LA TITULACIÓN POR SEMINARIO

ARTÍCULO 75. Titulación a través del Seminario, tiene por objetivo que el egresado profundice sus conocimientos, más allá del contenido del plan de estudios de su carrera, en un área específica y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El seminario, tendrá afinidad con la licenciatura cursada.
- b) Cubrir el 100% de asistencia durante el Seminario.
- c) Concluir el Seminario de Titulación con un promedio mínimo de 9 (nueve).
- d) Cubrir los pagos por concepto del mismo.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

ARTÍCULO 76. Se entiende por Examen Profesional la evaluación que se realiza una vez cubierto el total de créditos del Plan de Estudios correspondientes, del conocimiento de las teorías y técnicas propias de la carrera del sustentante, además de la capacidad y criterio profesional para aplicarlas.

ARTÍCULO 77. Las características del examen profesional serán establecidas por la Junta Académica y el Reglamento Interno correspondiente, podrán presentarse mediante un trabajo escrito y sustentarse en cualquiera de las modalidades. El examen podrá comprender además del trabajo y una exposición teórica.

ARTÍCULO 78. El jurado para exámenes profesionales se integrará por tres sinodales titulares y dos suplentes que serán autorizados por la DGIRE, de acuerdo con la propuesta que presente la Institución.

ARTÍCULO 79. Para nombrar vocal o secretario se tomará en cuenta el grado académico y antigüedad del profesor, se nombrará vocal al de mayor grado académico, en caso de igualdad, se nombrará el de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 80. En caso de ausencia del Presidente del Jurado, su lugar lo ocupará el Vocal o bien el Director Técnico; en caso de ausencia del Vocal o Secretario, se deberá hacer un recorrido del Jurado con la participación de los suplentes.

ARTÍCULO 81. De no integrarse el Jurado con los titulares o suplentes, el examen no se llevará a cabo y se establecerá una nueva fecha para su celebración, previa autorización de la DGIRE.

ARTÍCULO 82. El Jurado deberá tener a la vista en el momento del examen la historia académica del alumno y la autorización del examen profesional realizada en tiempo y forma ante la institución.

ARTÍCULO 83. Antes de dar a conocer al alumno la fecha del examen oral, será necesario que todos los sinodales den su aceptación por escrito para la realización del examen.

ARTÍCULO 84. El examen profesional oral versará principalmente sobre la tesis o tesina y sobre conocimientos generales de la carrera en caso de tesis colectiva, será necesario que cada alumno demuestre su preparación para poder calificarlos de manera individual.

ARTÍCULO 85. El examen se deberá llevar a cabo en la fecha y hora establecidas en las instalaciones del plantel, con un margen de 30 minutos para la comparecencia del sustentante o de los miembros del jurado.

ARTÍCULO 86. Si el egresado no se presenta al examen profesional por causas plenamente justificadas, el Director de la entidad académica lo podrá reprogramar previa autorización de la DGIRE.

ARTÍCULO 87. Al término del Examen Profesional el Jurado después de deliberar, reservada y libremente, asentará en el acta el resultado en término de:

- I. **APROBADO**
- II. **APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA**
- III. **SUSPENDIDO**

ARTÍCULO 88. Para que el alumno sea aprobado se requiere como mínimo que el dictamen de dos de los miembros del jurado sea aprobatorio.

ARTÍCULO 89. La mención honorífica es el reconocimiento que la Universidad de Sotavento, A.C. otorga a los egresados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Excepcional calidad en la tesis o tesina
- b) Excepcional calidad en la réplica del sustentante en el examen profesional
- c) Promedio mínimo de 9 (nueve)
- d) Los demás requisitos que los Consejos Técnicos de las facultades de la UNAM establezcan.

ARTÍCULO 90. Cuando el resultado del examen sea suspendido se considera otro examen después de seis meses.

ARTÍCULO 91. Se entregará al sustentante la constancia de Examen Profesional, firmada por el Secretario del Jurado.

ARTÍCULO 92. La institución contará con el libro de registro de exámenes profesionales previamente autorizado por la DGIRE.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/O ASESOR DE TESIS

ARTÍCULO 93. Ser profesor de la planta docente de la institución impartiendo cátedra a nivel licenciatura y tener una antigüedad mínima de 3 años, cumplir las obligaciones de tener a su cargo la dirección de tres trabajos como máximo en cada periodo lectivo.

ARTÍCULO 94. Poseer experiencia en el área en la que se desarrollo la tesis.

ARTÍCULO 95. Tener preferentemente grado de maestría en un área afín a la carrera del alumno.

ARTÍCULO 96. Haber publicado trabajos de investigación en las disciplinas propias del área académica en temas directamente relacionados con ellas, en revistas de investigación o libros de la misma índole.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 97. Para titularse el oponente deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar Carta de Liberación de Servicio Social.
- b) Haber cubierto el 100% de los créditos de los estudios correspondientes.
- c) Presentar el Certificado de Estudios Profesionales Completo.
- d) Presentar en original los documentos siguientes:

- * Acta de nacimiento
- * Certificado de Secundaria
- * Certificado de Bachillerato
- * CURP

- e) Cubrir el importe arancelario por derecho a examen profesional.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS APOYOS Y ROCONOCIMIENTOS PARA LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I
BECAS UNAM**

ARTÍCULO 98. La institución otorgará un 5% de becas de la matrícula total de los alumnos del plantel, autorizadas por la UNAM, conforme al Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

- a) Las instituciones del sistema incorporado están obligadas, a respetar todas las becas otorgadas por la UNAM. Los becarios deberán ser inscritos sin ningún otro requisito.

- b) La UNAM como una de sus prestaciones contractuales, ofrece a su personal académico y administrativo, cónyuges e hijos, becas en instituciones con estudios incorporados, las cuales son asignadas de acuerdo con los lugares disponibles para ello. Los lugares que queden vacantes podrán asignarse a personas ajenas a la UNAM.

- c) Podrán aspirar a obtener los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos establecidos por la UNAM.

- d) Las solicitudes de beca son dictaminadas por la Comisión Mixta de Becas de la UNAM.

- e) La beca se otorga por un año escolar y su renovación, mientras se curse el mismo nivel de estudios, es automática siempre y cuando el becado sea alumno regular con promedio mínimo de 8 y continúe sus estudios en la misma institución incorporada.

Para efectos de esta disposición, alumno regular es aquel que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al año escolar al término de éste y antes de iniciar al siguiente, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios. Los exámenes extraordinarios no deberán exceder de dos.

- f) Por ningún motivo la beca sufrirá alteración alguna durante el año para la cual fue otorgada
- g) La beca comprende las cuotas por concepto de registro de los alumnos ante la UNAM, inscripción y colegiaturas.
- h) Al alumno que se le otorgué una beca y que hubiere cubierto previamente los pagos de inscripción, de registro ante la UNAM y de colegiaturas, la institución deberá reintegrarle dicha cantidad a la vista del otorgamiento.
- i) Si las inscripciones al plantel se realizan antes del término del año escolar, la institución reservará el lugar de los becarios sin costo alguno para los mismos, hasta que se den a conocer las renovaciones.
- j) Los otorgamientos de beca se entregarán a las instituciones con estudios incorporados, las que deberán entregar el original a los alumnos beneficiados y colocar en un lugar visible y público del plantel, la relación e alumnos becados.
- k) En caso de que la DGIRE captará solicitudes de beca por menos del 5% de la matrícula de alguna institución con estudios incorporados, la DGIRE seleccionará a los alumnos que hayan obtenido el mejor promedio en el año anterior, hasta cubrir el 5% establecido en la Legislación Universitaria para la asignación de becas en el sistema incorporado.
- l) Los alumnos Becados por la UNAM tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás alumnos inscritos en la Institución.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS OTORGADAS POR LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 99. Las becas escolares se otorgarán anualmente a los alumnos más destacados de las diferentes licenciaturas.

ARTÍCULO 100. El Consejo Técnico tomará en cuenta los requisitos exigidos por la convocatoria para el otorgamiento de las becas de su entidad académica.

ARTÍCULO 101. El número de becas escolares para cada entidad académica estará determinado por el número de inscripción en el periodo inmediato anterior.

ARTÍCULO 102. Los alumnos interesados deberán cubrir los requisitos siguientes:

- a) Presentar a la Dirección de su entidad académica el formato de solicitud de beca.
- b) Anexar su boleta de calificaciones del semestre inmediato anterior con promedio mínimo de 8 (ocho) en exámenes ordinarios.
- c) Los demás requisitos que se consideren marcados en la convocatoria.

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 103. Las becas para actividades deportivas se otorgarán a los alumnos que en representación de la Universidad de Sotavento, A.C., se distinga en eventos deportivos.

ARTÍCULO 104. Tendrán derecho a becas deportivas los alumnos que cumplan los requisitos que para cada rama del deporte se establezcan en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 105. Las solicitudes de becas deportivas serán analizadas y aprobadas en su caso por la Coordinación de Actividades Deportivas, a propuesta del instructor correspondiente.

ARTÍCULO 106. Las becas para actividades deportivas se otorgarán a los alumnos que sean regulares en el periodo escolar que cursan y que cumplan con el calendario de entrenamiento y de competencia que establezca la Universidad.

TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 107. Los alumnos de la Universidad de Sotavento, A.C. tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir por parte de la Universidad de Sotavento, A.C. donde están inscritos su credencial UNAM SÍ.
- II. Obtener de la institución educativa (Universidad de Sotavento, A.C.) el mapa curricular del plan de estudios y la versión resumida de los programas de cada asignatura.
- III. Solicitar la revisión de examen y en su caso la corrección de su calificación si estuviera mal, haciendo los trámites necesario ante la DGIRE.
- IV. Conocer su reglamentación de la Universidad de Sotavento, A.C.
- V. Obtener de su Director Técnico, información que requiera para la inscripción y curso de sus estudios.
- VI. Para los alumnos de primer ingreso, recibir al momento de la inscripción un ejemplar del Reglamento Interno de los Alumnos.

- VII. Utilizar los bienes de la Universidad respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades de cada dependencia;
- VIII. Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios;
- IX. Concurrir para obtener las becas y los premios que establezca la Universidad;
- X. Obtener el permiso de la dependencia que corresponda para realizar actos académicos, deportivos y culturales;
- XI. Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;
- XII. Obtener autorización para presentar en forma extemporánea el examen o exámenes que hubiere perdido por causas graves, mismas que deberá autorizar la DGIRE.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 108. Los alumnos de la Universidad de Sotavento, A.C tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conocer su número de cuenta (expediente) asignado por la UNAM.
- II. Portar la credencial UNAM SÍ que los acredita como alumnos del Sistema Incorporado.
- III. Cumplir en lo aplicable, con la Legislación Universitaria
- IV. Cumplir con el reglamento interno de la Institución
- V. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia y egreso establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- VI. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y presentarlos el día del examen ordinario. Los alumnos exentos del examen ordinario conservarán este material el cual deberá ser mostrado a los supervisores de la DGIRE si fuera requerido.

- VII. Conocer, observar y cumplir la Reglamentación Interna;
- VIII. Asistir puntualmente y participar en todas las actividades que correspondan a su calidad de alumnos, a fin de lograr la escolaridad requerida;
- IX. Presentar los exámenes dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad;
- X. Asistir puntualmente a las actividades escolares, talleres, prácticas y/o laboratorios que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en una de ellas;
- XI. Tramitar personalmente y de manera respetuosa sus asuntos académicos o administrativos;
- XII. Observar buena conducta y respetuosa con sus compañeros, personal directivo, personal docente y a la comunidad en general.
- XIII. Se hará responsable de la bibliografía, equipo o material que se le proporcione para el desarrollo de la enseñanza – aprendizaje por lo que tendrá especial cuidado de su manejo;
- XIV. Deberá asistir a los eventos cívicos, culturales y deportivos que sean promovidos por la Universidad con carácter obligatorio;
- XV. Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria;
- XVI. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas;
- XVII. Asistir puntualmente a las Juntas Académicas o de Consejo Técnico, en caso de ser representante;
- XVIII. Pagar los derechos arancelarios por los trámites escolares que determine la Institución.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 109. Se consideran faltas graves de los alumnos de la Universidad de Sotavento, A.C.

- I. Utilizar los bienes de la Universidad para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
- II. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria;
- III. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad y las actividades políticas que persigan un interés personalista;
- IV. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestadas por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;
- V. Asistir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;
- VI. Ingerir, usar, vender, proporcionar y ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias considerada por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquiera que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.
- VII. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios.
- VIII. Alterar o falsificar documentos escolares;
- IX. Cometer actos fuera de la institución que repercutan en la imagen negativa de la misma hacia la sociedad;

- X. Sobornar o intimidar a cualquier miembro y/o catedrático de la institución para lograr fines de índole personal;
- XI. La falsificación de certificados, boletas, use o extraiga exámenes y documentos análogos, use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceras personas, será expulsado de la institución.
- XII. Portar gorras, vestir en bermudas o short al igual que las mujeres dentro de los recintos universitarios;
- XIII. Usar tintes de cabello en colores excéntricos, tanto en varones como en mujeres;
- XIV. Introducir alimentos y bebidas en los salones de clases.

- XV. Fumar en los salones de clases, así como en los pasillos y escaleras

- XVI. Todas las demás que señale la Reglamentación Interna.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 110. Los alumnos serán sancionados de conformidad al presente reglamento, cuando por cualquier medio impidan la realización de las actividades normales o cualquier tipo de evento académico en las facultades, centros o dependencias universitarias, o utilicen total o parcialmente las instalaciones para actividades distintas a las que están destinadas o que incurran en cualquiera de los actos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 111. Los alumnos serán responsables particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen el presente reglamento y por actos contra la disciplina y el orden universitario.

ARTÍCULO 112. Los alumnos que participen en desordenes dentro de la Institución o que falten al respeto al personal docente, directivo, administrativo, compañeros de la Institución así como de las personas que se encuentran de visita a la misma; como agresión verbal o física, serán sancionadas con suspensión que se

puede ser desde un día hasta con la expulsión del plantel, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 113. Cualquier tipo de agresión, verbal o física entre dos o más alumnos, implicará la suspensión inmediata de los mismos, sin importar las causa de dicha conducta, en caso de que reincida por segunda ocasión, quedará suspendido definitivamente del plantel.

ARTÍCULO 114. El (los) alumnos que cause(n) cualquier tipo de daño al material bibliográfico, rayando o dañando los pupitres, inmuebles o de las instalaciones en general cubrirá(n) el costo o reposición del mismo, además de ser sancionados.

ARTÍCULO 115. El alumno que falsifique certificados, boletas, use o extraiga exámenes y documentos análogos, use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceras personas será expulsado de la institución.

ARTÍCULO 116. Los alumnos que incurran en las conductas previstas anteriormente, serán expulsados definitivamente de la institución.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAUSA DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 117. Se interpreta como baja, la suspensión temporal o definitiva de los estudios que realiza el alumno.

ARTÍCULO 118. En caso de expulsión definitiva del alumno, la institución levantará un Acta Administrativa para remitirla al expediente de los alumnos y notificar a la DGIRE en un término máximo de cinco días hábiles acompañada de la Baja del alumno.

ARTÍCULO 119. Son causales de baja por incurrir en las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Cualquier tipo de agresión verbal o física entre dos o más alumnos, implicará la suspensión inmediata de los mismos, sin importar las causas de dicha conducta, en caso de que reincida por segunda ocasión, quedará suspendido definitivamente del plantel.
- II. El alumno que falsifique certificados, use o extraiga exámenes y documentos análogos, use o aproveche los propios documentos la falsificación sea imputable a terceras personas.
- III.

ARTÍCULO 120. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

I.- A los miembros del personal académico:

- a) Extrañamiento escrito:
- b) Suspensión, y
- c) Destitución

II.- A los alumnos:

- a) Amonestación
- b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas.
- c) Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen.
- d) Suspensión de sus derechos escolares, y
- e) Expulsión definitiva de la institución.

ARTÍCULO 121. La institución se reserva al derecho de las devoluciones por conceptos de servicios educativos en los casos de baja definitiva.

ARTÍCULO 122. Los alumnos que adeuden más de tres meses de colegiatura, serán automáticamente dados de baja sin perjuicio para Institución, perdiendo su derecho a los servicios educativos (previa notificación por escrito con 15 días de

anticipación.) y de conformidad al Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo 1992.

ARTÍCULO 123. Tendrá como consecuencia por la falsificación de documentos oficiales la baja definitiva del plantel sin perjuicio para la institución, así como la cancelación de cualquier trámite efectuado.

ARTÍCULO 124. Se deberá informar a los alumnos sobre las consecuencias legales de presentar documentación falsa o alterada y por realizar actos que atenten contra el buen orden y funcionamiento de la institución.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 125. PAGOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

- a) Los pagos por servicios educativos deberán de pagarse los primeros diez días de cada mes y podrán pagarse de contado o en 6 pagos.
- b) Si se cubre de contado el pago del importe total del semestre se hará el primer día de clase y se otorgará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 126. INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURA

- a) Pago de Inscripción semestral
- b) Pago por Incorporación semestral
- c) Pago por colegiatura mensual que deberá cubrirse los primeros diez días de cada mes sin recargo y podrá cubrirse de contado o en seis pagos.
- d) Pago de Credencial (y/o reposición)

ARTÍCULO 127. OTROS CONCEPTOS DE PAGOS.

- a) Pago de exámenes Extraordinario y II vuelta.
- b) Pago por registro y liberación del Servicio Social.
- c) Pago por concepto de Examen Profesional.
- d) Pago por concepto de evaluación del idioma (CELE) requisito de titulación.
- e) Pago por concepto de trámite de Título Profesional.
- f) Pago por concepto de expedición de Carta Pasante, que expide la Institución.

g) Pago del trámite de Certificado Total o Parcial de Estudios Profesionales.

ARTÍCULO 128. INTERÉSES MORATORIOS. La colegiatura deberá cubrirse los primeros diez días de cada mes, en caso de incumplimiento cubrirán adicionalmente el 10 % de intereses moratorios.

ARTÍCULO 129. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

- a) El incumplimiento del pago de tres o más días de colegiatura, tendrán como consecuencia la baja definitiva del alumno (Acuerdo Oficial del Diario Oficial de la Federación fecha 10-III-92).
- b) La institución se reservará el derecho de las devoluciones por conceptos de servicios educativos.
- c) Pago de intereses moratorios correspondientes al pago oportuno de colegiaturas.
- d) Los pagos por exámenes Extraordinario serán cubiertos a tiempo por los alumnos que adeuden materia, en caso contrario perderán el derecho a examen sin perjuicio para la institución.
- e) Los alumnos que no entreguen a tiempo la documentación que requiere la D.G.I.R.E. cubrirán los pagos impuestos por la misma como multa, calificando la entrega de documentación como extemporánea, sin juicio para la Institución.

ARTÍCULO 130. DOCUMENTACIÓN ESCOLAR INTERNA Y EXTERNA

a) Nuevo Ingreso. Se concederán alumnos de primer ingreso, aquellos que se registran por primera vez al sistema incorporado y que cumplan con los requisitos académicos y como administrativos requeridos por la UNAM.

Deberán de presentar los siguientes documentos:

1. Acta de Nacimiento Original y dos fotocopias.
2. Certificado de Secundaría original y dos fotocopias.

3. Certificado de Bachillerato original y dos fotocopias.
4. Carta de Buena Conducta original y dos fotocopias
5. Certificado Médico expedido por una dependencia pública (Centro de Salud.)
6. 6 (seis) Fotografías tamaño infantil (deberá anotar al reverso de las mismas el nombre completo, carrera y grupo al que será asignado con lápiz)
7. Llenar hoja de solicitud de inscripción que proporcionará la institución.
8. Una vez realizado el pago de inscripción se hará entrega del siguiente paquete informativo:

- Reglamento de Alumnos
- Circular de los costos a cubrir durante el semestre
- Normatividad Interna
- Calendario Escolar
- Reglamento de Biblioteca
- Reglamento de Becas (En caso de que se vea beneficiado con beca)
- Circular de forma de evaluación
- Circular de requisitos necesarios para justificar faltas.

b) Expedición de constancia sin Valor Oficial.

La institución únicamente podrá expedir constancias de servicios escolares sin valor oficial.

c) Expedición de Historias Académicas:

Las cuales serán enviadas por la DGIRE a cada uno de los planteles incorporados por medio de Internet y serán impresas con la finalidad de que tanto el departamento administrativo como los alumnos verifiquen que la información contenida sea la correcta, este documento no tiene validez oficial. También los alumnos podrán

chechar su historia académica directamente y lo podrán hacer entrando a la página de la DGIRE y con su número de expediente lograrán dicha consulta.

En el caso de que algún alumno requiera un Historial Académico con validez oficial, lo solicitará directamente con el Director Técnico de su carrera con la finalidad de que el mismo, envíe un oficio a la DGIRE a las autoridades correspondientes para hacer dicha solicitud.

D) Justificantes de inasistencia

Los justificantes se harán válidos únicamente por incapacidad médica, mismos que estarán firmados o autorizados por el Director Técnico de la Institución, que deberán ser presentados a más tardar tres días después de expedida la incapacidad médica debiendo cubrir los siguientes requisitos para ser válidos:

- Incapacidad expedida por el médico tratante o Institución Oficial.
- Receta médica.
- Recibo de Honorarios del médico tratante (en caso de servicios privados)
- Nota de compras de los medicamentos preescritos.

Se justificarán así también casos excepcionales que sean planteados por el tutor del mismo.

e) Certificados de Estudios Emitidos por la UNAM

Una vez que el alumno termina sus estudios de licenciatura o los haya suspendido por alguna circunstancia, la Institución solicitará a la DGIRE su Certificado Total o Parcial el cual tendrá Validez Oficial, ya que con este documento, el alumno podrá utilizarlo para cualquier trámite que requiera.

En el caso de certificados parciales los alumnos lo solicitarán a la oficina administrativa, si es que lo necesitan para algún trámite.

Los certificados totales los solicita directamente la Institución Educativa.

f) Boleta parcial de calificaciones

La Institución emitirá semestralmente boletas parciales sin valor oficial. Siendo la UNAM la facultada para emitir documentos oficiales.

g) Credencial del alumno

El alumno tendrá derecho a la expedición de una credencial que lo acredite como tal, siempre y cuando cuente con un número de cuenta y la cual será expedida por la UNAM.

Recibí ejemplar del Reglamento Interno de la Universidad de
Sotavento, A. C.

Fecha

Firma del Alumno

Firma del Padre o Tutor

Recibí ejemplar del Reglamento Interno de la Universidad de
Sotavento, A. C.

Fecha

Firma del Alumno

Firma del Padre o Tutor
